



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 157 - 2025

Lima, 15 SEP. 2025

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO,

El Informe Técnico N.º D000006-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 28 de enero de 2025 y el Informe N.º D000007-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 12 de setiembre de 2025, emitidos por el personal técnico – administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, se efectúa el análisis y cálculo de la liquidación de beneficios sociales por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, correspondiente al exservidor Mario Llanqui Cconislla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de implementar, supervisar y evaluar los procesos de gestión, relacionados con las compensaciones económicas y no económicas del personal de SERPAR LIMA, en concordancia con la normativa vigente y aplicable;

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º 109-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, se resuelve cesar a don Mario Llanqui Cconislla, por causal de límite de edad, indicando que el vínculo laboral se mantiene hasta el 31 de diciembre del 2024;

Que, mediante el Informe Técnico N.º D000006-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 28 de enero de 2025, el personal técnico-administrativo de la Oficina de Recursos Humanos informó que, el exservidor Mario Llanqui Cconislla, ingresó al Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el 01 de julio de 2002, en condición de obrero, bajo el régimen laboral de





la actividad privada regulado por las Leyes N.º 8439 y N.º 9555, así como por el Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Asimismo, se estableció que, el citado exservidor prestó servicios ininterrumpidos hasta el 31 de diciembre de 2024, quedando acreditado, a la fecha de su cese, un tiempo de servicios efectivo de veintidós (22) años y seis (06) meses;

Que, de la revisión del legajo personal del exservidor Mario Llanqui Cconislla e información contenida en el Informe N.º D000032-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N.º D000002-2025-SERPAR-LIMA-ORH-SLD, de fecha 06 de enero de 2025, emitida por la servidora Stefany Pierina León Davila, referido a control de asistencia y saldos vacacionales de los servidores de la entidad, se establece lo siguiente: i) no cuenta con vacaciones no gozadas y/o adelantadas, ii) no registra antecedentes sobre licencia sin goce de remuneraciones, iii) no registra antecedente sobre sanción disciplinaria de suspensión, iv) cuenta con un total de ochocientos veintiséis (826) horas por compensar;

Que, respecto de las horas no compensadas, el artículo 5º de la Ley N.º 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales dictadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece que, la compensación de horas a que, se refiere el artículo 3º de la citada norma, podrá efectuarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de su entrada en vigencia, ocurrida el 2 de diciembre de 2022; precisándose que, las horas que no hubiesen sido compensadas dentro de dicho período, se consideran absueltas;

Que, la presente liquidación, se emite en observancia de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N.º 31632, el cual prohíbe expresamente efectuar descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales derivadas de la extinción del vínculo laboral, con el objeto de compensar horas de licencia con goce de haber, otorgadas en aplicación de las disposiciones legales emitidas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; concordante con la Resolución de Gerencia General N.º 012-2025/GG, de fecha 08 de enero de 2025, que dejó sin efecto la Directiva N.º 04-2022/SG/SERPAR-LIMA/MML denominada "Lineamientos para la regulación del trabajo remoto y la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA";

Que, mediante el Informe N.º D000138-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 23 de enero de 2025, el personal encargado de la Unidad de Remuneraciones informó que, al referido exservidor se le efectuaron depósitos semestrales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondientes al período comprendido entre julio de 2002 y octubre de 2024, lo que representa un total de veintidós (22) años y cuatro (04) meses depositados; en consecuencia, deducido dicho período, el tiempo de servicios a ser considerado para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales queda establecido en dos (02) meses;

Que, estando debidamente acreditado el término del vínculo laboral del exservidor señalado en el considerando precedente, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento de los beneficios laborales que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la





observancia de los principios de legalidad;

Que, respecto de la remuneración percibida por el exservidor, su remuneración mensual ascendía a S/ 2,259.18 (Dos mil doscientos cincuenta y nueve con 18/100 soles), en tanto que, la remuneración computable asciende a S/ 2,635.71 (Dos mil seiscientos treinta y cinco con 71/100 soles), por incluir la remuneración de periodicidad semestral correspondiente a un sexto de gratificación; asimismo, se informó que corresponde el pago por los siguientes conceptos: i) devengados por remuneración personal por S/ 831.05 (Ochocientos treinta y uno con 05/100 Soles) ii) bono excepcional por S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles); así como descontar por los siguientes conceptos: i) tardanza diciembre 2024 S/ 7.54 (Siete y 54/100 Soles), ii) inasistencia diciembre 2024 S/ 75.31 (Setenta y cinco con 31/100 Soles);

Que, asimismo, se informó respecto de los beneficios económicos derivados de los Laudos Arbitrales de los años 2019, 2021, 2022 y 2023, correspondientes a los siguientes conceptos: bonificación especial; incremento de remuneración básica y sus colaterales; bonificación por el día del Trabajador Municipal y vestuario del año 2021; bonificaciones por cierre de pliego y por nivelación de refrigerio y movilidad dispuestas en el Laudo Arbitral 2022; así como la bonificación por cierre de pliego establecida en el Laudo Arbitral 2023; ascendiendo el importe total de dichos conceptos a la suma de S/ 8,295.83 (Ocho mil doscientos noventa y cinco con 83/100 soles);

Que, de acuerdo con lo señalado, en el Memorando N° D000002-2025-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorando N.° D000006-2025-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento; y el Memorando N.° D000025-2025-SERPAR-LIMA-OC, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Contabilidad; se ha verificado que, el exservidor Mario Llanqui Cconislla, no registra adeudos pecuniarios ni obligaciones pendientes de devolución de bienes patrimoniales a favor del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de los servidores obreros de SERPAR LIMA, tiene como sustento legal el Decreto Supremo N.° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; precisándose que, en los supuestos de cese y posterior reingreso, los montos abonados con anterioridad surten efecto cancelatorio respecto del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, respecto del beneficio de compensación vacacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, los trabajadores que, cesen luego de haber cumplido el año de servicios y el correspondiente récord vacacional, sin haber hecho uso del descanso físico, tienen derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional; precisándose que, en los casos de récord trunco, la compensación se calcula en razón de dozavos y treintavos de la remuneración, según los meses y días efectivamente laborados;

Que, adicionalmente, mediante el Informe N° D000215-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitido por la Oficina de recursos Humanos, informó a la Oficina General de Administración y Finanzas, sobre la existencia de obligaciones pendientes de pago derivadas de la extinción de diversos vínculos laborales, solicitando formalmente la evaluación de la disponibilidad





presupuestal y financiera institucional de SERPAR LIMA, a fin de viabilizar su atención;

Que, mediante Memorando N° D000311-2025-SERPAR-LIMA-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y modernización, el cual hace suyo el Informe N° D000198-2025-SERPAR-LIMA-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que, los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR LIMA, son limitados y se encuentran comprometidos prioritariamente en la cobertura de gastos operativos esenciales, recomendando que, las obligaciones laborales reconocidas sean incorporadas en el proceso de programación presupuestal correspondiente al ejercicio 2026–2027, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en igual sentido, la Oficina de Tesorería, a través del Informe N.° D000048-2025-SERPAR-LIMA-OT, informo que, no se dispone de saldos disponibles para comprometer nuevas obligaciones de pago, indicando que la eventual atención dependerá de la incorporación de mayores ingresos institucionales, lo cual dependerá tanto del comportamiento de la recaudación efectiva como de los límites y autorizaciones de incorporación establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que, mediante el Informe N° D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, en virtud a la delegación de facultades resolutivas, conferidas a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el literal c) del numeral 1.3 de la Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024, esta dependencia se encuentra habilitada para expedir actos administrativos de reconocimiento, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que, aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, el Decreto Legislativo N.° 650, Decreto Supremo N.° 001-97-TR, Decreto Legislativo N° 728, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, y la Resolución de Gerencia General N° 088-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024;

Que, en concordancia a los informes precedentes; y dispositivos legales invocados en la presente Resolución;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a favor del exservidor **MARIO LLANQUI CCONISLLA**, quien mantuvo vínculo laboral, bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la suma de S/ 11,842.92 (Once mil ochocientos cuarenta y dos con 92/100 Soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales, conforme a los siguientes conceptos:

CUADRO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES – PERSONAL N° 728

Compensación por Tiempo de Servicios -CTS	S/ 439.28
Vacaciones truncas (2024/2025-06/12 – 00/30)	S/ 1,976.76
Beneficios provenientes de los Laudos Arbitrales (2019, 2021, 2022 y 2023)	S/ 8,295.83
Devengados de remuneración personal	S/ 831.05
Bono excepcional - Convenio Colectivo Central. Año 2022/2023	S/ 300.00
TOTAL, BENEFICIOS SOCIALES	S/ 11,842.92

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, la deducción en la planilla de pago de beneficios los importes de Ley, así como por los siguientes conceptos: tardanza diciembre 2024 S/ 7.53, inasistencia diciembre 2024 S/ 75.32, y otros que tenga incidencia de afectación a la liquidación de beneficios sociales, por cese definitivo.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que, la presente Resolución constituye un acto administrativo de naturaleza declarativa, en tanto expresa la existencia de la obligación laboral correspondiente; quedando su ejecución supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera de SERPAR LIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables que regulan la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al exservidor en el domicilio señalado en su legajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE




SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

